



Un real.

01

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Sr. Inca
Obradas.

El Lic.^{do} D. Esteban Jose Caro, P. Rev. de
vecino a este Obispo. En el auto con
D. Bartolome de la Torre D. Jose Leonardo Coca-
lanso, D. Nicolas Salas, y D. Juana Infante
viuda de este, sobre la adentacion, y ocupa-
cion de unas cuerdas, Ingenio, Estancia
y Hacienda propia del finado D. Juan Antonio
Sarranadi, de q. p. inmediata relacion y
parentesco soy declarado heredero abintestato
en el Juzgado mayor de Bienes de difuntos y
en la Cap. y lo demas deducido, Digo: q. p. el
año de 1792 se hizo dar traslado a las
partes contrarias de mi escrito de 1762 en
q. exprese agravia.

La Provid. fue estampada en veinte y seis
de mayo, y se hizo saber al Apoderado de
Jose Leonardo el dia veinte y ocho; y hasta hoy
veinte y agero no ha convenido. Es verdad
q. ha promovido un celebre, e impertinente ar-
ticulo, al que V. en el auto de 1762 declaro
no habex lugar mandando q. dentro de segundo
dia verifique la respuesta decretada en el
citado auto de 1792, y en el de 1762: con que
tenemos tres providencias consecutivas, uni-
formes, y terminantes q. han debido extirpar.

TH-JU2
CATA: 45
DOC: 11
FOL: 02

lar al vt poderado x d. Toré Leandro y á su procurador Baltasar alar Rey en el cumplimiento de lo mandado, lo mismo que se repite en el

JUAN VITO, a p[ro]p[ri]o, Toró ha sido para el A poderado BOTIBO L. de la ad. del. Toré Leandro a ningún Patron, res- AYUBU para a que han guardado profundo cuberito, haavi-

endo con formal de sacars a las. Providencia de este Tribunal de Excepcionidad se aun no va- car lo auro off. oficio. En puer llegado el caso de que difra la pena correspondiente a su de- merito, como cooife el graba erado a la can-

ria, cooife no a paduenda. D. Toré Leandro digna de cooipacion, no indulto. P. tanto, y en de. Revolucion de lo auro

A D. J. pido y hip. q. haviendola q. auidada se visto mandan hacer como tengo pedido en el cooide del Exento a p[ro]p[ri]o q. reproduco, y es el hui, Carlos de

Le D. J. Mariano de Juro

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, VN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y QUATRO Y NO-
 VENTA Y CINCO.

El Licenciado D. Mariano José de Cava Oñe Quiza Presvitero: en
 los Autos que vió contra D. José Leonardo Escalante, sobre el dño
 à una Minca, y lo demás deducido digo: Que por el C.º de este Juz-
 gado de Arzobispado se me ha hecho saber un Auto de S.º en q. manda
 que Respecto de haber cumplido su tiempo el v.º Director de la Real
 de Minería D. Dionisio Franco, y demás Conmutones; se nombraba para
 la Determinac.ª de esta Causa al nuevo v.º Director D. José Robles, y
 al v.º Confesor D. Man.º Portuagari.

Esta determinacion à la verdad está convesida en uno
 terminor muy arreglado y juicioso: Pero como en el dia mi prin-
 cipal objeto es el breve Reconocim.º de estos Autos, Juicio que p.
 que se entere en ellos ambos v.ºs. nombrados, necesitan de
 algun tiempo. He pensado varias veces el modo de remediarlo, y
 solo hallo q. vi entiendo en la materia el Conmutor parado D. Bu-
 an José Lopez en lugar del Confesor, se adelanta el tiempo que de
 v.º tardaría en ver los Autos, y solo se atrasaba a quel tpo. en q.
 ha de examinarlos el v.º D. José Robles.

Esta Causa contra de 1058 folsos, mi facultades se ven
 en el dia extenuadas; mi entrada muy corta; los gastos muy
 crecidos: y si V.º. movido de piedad no adhiera à esta justa y equi-
 tativa presencion mia, me veré expuesto à luchar contra una ex-
 posición q. me es imposible surtir con la armonia de este litigio:

por todo lo qual

M. S. pido y sup. se sirva mandax hacer ver y como llevo p[er]dido en el escordio de este escrito, por ver Oraxia que con equidad entere alcampa M. S.

Liz. D. Fr. Mariano de Pardo



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]